Estudios Previos

1. INFORMACIÓN DE CONVENIO

NOMBRE DEL CONVENIO Y ACTIVIDAD A DESARROLLARSE:

Convenio de Cooperación entre el municipio de Jamundí y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, para que sus estudiantes de educación superior realicen prácticas laborales en la entidad territorial, como una actividad formativa, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

2. DEPENDENCIA SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL CONVENIO

Secretaría de Gestión Institucional.

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	☐	Funcionamiento	☐
Otros	☐	Cual	

*Remitirse al numeral 4 del presente estudio.

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El convenio no genera erogación alguna del Municipio para con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, puesto que el objeto del mismo es generar un acuerdo de cooperación en el cual los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales en la entidad territorial. No obstante, y conforme como lo dispone el Decreto 055 de 2015, para el caso de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener el título o certificado

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

técnico laboral por competencias, la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de la empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso en concreto, será responsabilidad del Municipio realizar el pago por este concepto.

Así las cosas, conforme la Entidad Estatal mediante acto administrativo acepte y vincule a la práctica a cada estudiante con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizará las apropiaciones presupuestales correspondientes a dicho estudiante en particular.

Lo anterior, atendiendo que, el número de estudiantes por cada semestre académico será acordado por las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad en cada programa de estudios, y las necesidades de EL MUNICIPIO.

Las partes aclaran que EL MUNICIPIO no está obligado a recibir un número mínimo de estudiantes, y por lo tanto, podrá no recibir estudiantes en caso de no requerirse.

De igual manera, LA UNIVERSIDAD no está obligada a asignar un número mínimo de estudiantes, toda vez que lo anterior dependerá de la disponibilidad de cada programa académico.

Aunado a lo antes expuesto, es menester precisar que el desarrollo de las prácticas, los alumnos deberán asumir cualquier gasto que tengan que sufragar para el traslado a las dependencias del municipio de Jamundí.

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON CONVENIO:

5.1. Alineación a las Competencias de Ley

El artículo 45 de la Constitución Política, establece que: *"(…) El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y de la juventud".*

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Estudios Previos

El inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política, dispone que: *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (…)".*

El artículo 209 de la Constitución Política, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla como fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".*

El artículo 30 de la Ley 30 de 1992, menciona que: *"Es propio de las instituciones de la Educación Superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje de acuerdo con la presente ley".*

El artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, "por *medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones",* dispone que: *"la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo (...) La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma".*

Igualmente, el artículo 16 ibídem, regula las condiciones mínimas de la práctica laboral, estableciendo que: *"Las prácticas laborales, deberán cumplir con las siguientes condiciones mínimas: **a) Edad**: En concordancia con lo establecido por el Código de la Infancia y la Adolescencia, las prácticas laborales no podrán ser realizadas por personas menores de quince (15) años de edad. En todo caso, los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, requieren la respectiva autorización para tal fin, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto. **b) Horario de la práctica**: El horario de la práctica laboral deberá permitir que el estudiante asista a las*

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

actividades formativas que la Institución de Educación disponga. En todo caso, el horario de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria y en todo caso a la máxima legal vigente. ***c) Vinculación****: Las prácticas laborales hacen parte de un proceso formativo en un entorno laboral real y en ellas participan tres sujetos: el estudiante, el escenario de práctica y la institución educativa. Para la regulación de las relaciones de estos sujetos, se deberán celebrar acuerdos de voluntades por escrito, en los cuales se especifiquen como mínimo los siguientes aspectos: obligaciones de las tres partes, derechos de las tres partes, duración de la práctica laboral, lugar de desarrollo de la práctica, supervisión de la práctica laboral".* (Negrita en texto original).

Por su parte, el artículo 17 de la misma Ley 1780 de 2016, establece que: *"Todos los empleadores están obligados a reportar sus plazas de práctica laboral al Servicio Público de Empleo".*

Ahora bien, el artículo 64 de la Ley 1429 de 2010, modificado por el artículo 18 de la Ley 1780 de 2016, dispone que: *"Para los empleos que requieran título de profesional o tecnológico o técnico y experiencia, se podrá homologar la falta de experiencia por títulos adicionales obtenidos, bien sean en instituciones de educación superior o de educación para el trabajo y el desarrollo humano nacionales o internacionales convalidados.* ***Será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en prácticas laborales****, contratos de aprendizaje, judicatura, relación docencia de servicio del sector salud, servicio social obligatorio o voluntariados".* (Subrayas y negrita fuera de texto).

En igual sentido, el artículo 4 de la Resolución 3546 de 2018, por la cual se regulan las prácticas laborales, expedida por el Ministerio del Trabajo, define los elementos de las prácticas laborales así:

> *"1.* ***Carácter formativo****: la práctica laboral es una actividad pedagógica adelantada por un estudiante, para desarrollar competencias básicas, transversales y laborales específicas en escenarios de trabajo real, que lo preparan para su desempeño autónomo en el mercado laboral. Por lo tanto, no constituye relación de trabajo y las actividades que este desarrolla, deben versar sobre sobre los asuntos establecidos por el programa académico respectivo.*

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

*2. **Relación tripartita**: en las prácticas laborales participan el estudiante, el escenario de práctica y la Institución de Educación.*

*3. **Con auxilio o gratuitas**: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.*

*4. **Supervisión**: tanto la Institución Educativa, como el escenario de práctica, deberán realizar acompañamiento y seguimiento al desarrollo de la práctica laboral.*

*5. **Vigencia limitada**: las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos y normatividad de la Institución Educativa. En todo caso, esta vigencia debe estar acorde con lo dispuesto en la autorización previa que el Inspector del Trabajo y Seguridad Social expida para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, de conformidad con el artículo 5 de la presente resolución."*

El artículo 6 de la referida Resolución 3546 de 2018, estableció sobre los horarios de la práctica que: *"La duración de la práctica laboral no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria de la entidad donde esta se realice y en todo caso a la máxima legal vigente. El escenario de práctica deberá permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que la Institución Educativa convoque".*

En lo relativo a la seguridad social del practicante, el artículo 9 ibídem dispuso que: *"En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales".*

El artículo 10 de la mencionada Resolución 3546 de 2018, reiteró lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, estableciendo que: *"tanto las entidades privadas como estatales, reportarán sus plazas de práctica laboral al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo",* señalando además que: *"La Unidad Administrativa*

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Especial del Servicio Público de Empleo regulará lo necesario para dar cumplimiento al presente artículo".

Sobre los derechos de autor en la práctica laboral el artículo 11 de la misma Resolución 3546 dispuso que: *"El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351. Los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica".* Por el mencionado escenario de práctica debe entenderse a la entidad estatal donde el estudiante realice las actividades formativas de la práctica laboral (artículo 3 ibídem).

La práctica laboral tendrá la duración establecida en los reglamentos y normatividad de la respectiva Institución Educativa (artículo 12 Resolución 3546/2018).

1. De conformidad con lo señalado por el artículo 16 de la ya mencionada Resolución 3546 de 2018, las prácticas laborales se realizarán mediante la vinculación formativa del estudiante a través de acto administrativo que indicará entre otras: 1. Nombre, apellido, fecha de nacimiento, tipo y número del documento de identidad del practicante. En caso de que el estudiante sea adolescente entre quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se deberá contar con la autorización del Inspector del Trabajo y Seguridad Social. 2. Institución Educativa en la que adelanta sus estudios. 3. Programa académico al cual se encuentre adscrito el estudiante. 4. Actividades que desarrollará el practicante. 5. Duración prevista de la relación de práctica conforme al programa académico. 6. La anotación del NO establecimiento del auxilio de práctica. 7. Especificación del responsable de la afiliación y cotización a seguridad social del estudiante. 8. Designación del tutor de práctica. 9. La dependencia encargada de certificar al estudiante los asuntos relacionados con la práctica laboral. 10. Lugar de ejecución de las actividades prácticas.11. La disponibilidad presupuestal para cubrir la afiliación al sistema general de riesgos laborales del estudiante.

Posterior a la expedición de este acto administrativo, la entidad territorial y el estudiante suscribirán un acta donde se señalará las fechas de inicio y terminación de la actividad formativa.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Estudios Previos

El Municipio de Jamundí, conforme lo dispone el artículo 311 de la Constitución Política, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

5.2. Fundamentación legal, atribuciones y autorizaciones del Orden Municipal para contratar:

El Concejo de Jamundí expidió el Acuerdo 019 del 30 de noviembre de 2020 "Por el cual se expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Gastos o Apropiaciones para gastos del Municipio de Jamundí, para la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021".

En el artículo segundo se apropió la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($212.045.886.490) para atender los gastos del presupuesto General del Municipio de Jamundí, en cuanto a funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública durante la vigencia fiscal 2021, discriminados así: $58.135.617.050 correspondientes a gastos de funcionamiento y $147.658.730.868 como gastos de inversión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Alcalde de Jamundí tiene la función de ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto y se encuentra facultado para celebrar conforme a las normas legales vigentes, todo tipo de contratos.

Sobre la facultad constitucional y legal propia de los alcaldes para contratar, el Consejo de Estado a través de su Sala de Consulta y Servicio Civil, según radicado No. 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238) del 11 de marzo de 2015, expresó lo siguiente:

"*1. La facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere*

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

autorización previa del concejo municipal. Reiteración

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.

Particularmente, en estos dos últimos conceptos la Sala señaló, como ahora se reitera, las siguientes reglas de interpretación de las normas constitucionales y legales aplicables al caso:

1.1. Los alcaldes tienen competencia constitucional y legal propia para suscribir contratos

De conformidad con los artículos 315-3[1] de la Constitución Política, 11-3[2] de la Ley 80 de 1993, 91-D-5[3] de la Ley 136 de 1994 y 110[4] del Decreto 111 de 1996,

[1] "Articulo 315. Son atribuciones del alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…)".

[2] "Artículo 11. *De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales (…)* 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva: (…) b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades."

[3] "Artículo 91º.- Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. *Funciones.* Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (…) D) En relación con la Administración Municipal: (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables."

[4] "Artículo 110. Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes (…) En los mismos

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En este sentido, el entendimiento de que cada año o período de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza, es constitucional y legalmente incorrecta, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3º de la Ley 489 de 1998).

En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:

> *"A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo Municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación sólo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo Municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo."*[5]

1.2. Sólo excepcionalmente el alcalde necesitará autorización del concejo municipal para contratar

Excepcionalmente, el alcalde necesitará autorización previa del concejo municipal para contratar en dos eventos:

términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica."

[5] Sección Tercera, sentencia del 29 de mayo de 2014, expediente 2004-02098.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

a. En los casos expresamente señalados en el parágrafo 4º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que exige siempre la referida autorización para los siguientes contratos:

> *"Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*
>
> *1. Contratación de empréstitos.*
> *2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
> *3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
> *4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
> *5. Concesiones.*
> *6. Las demás que determine la ley."*

b. En los casos adicionales que señale expresamente el concejo municipal mediante acuerdo, de conformidad con los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994, que establecen:

> *"Artículo 313. Corresponde a los concejos:*
> *(…) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.*
>
> *Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:*
> *(…) 3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo."*

Sobre el alcance de esta última potestad se ha aclarado que a pesar de su aparente amplitud, las normas citadas solo facultan al concejo municipal para (i) señalar los casos excepcionales en que el alcalde requiere autorización previa para contratar y (ii) reglamentar el trámite interno (dentro del concejo) para dicha autorización[6].

[6] Sentencia C-738 de 2001 y Concepto 2215 de 2014.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

> *Se ha indicado, por tanto, que la atribución del concejo municipal es restringida y exige un entendimiento sistemático y coherente con las potestades del alcalde para contratar, de manera que "los concejos municipales deben actuar con razonabilidad, de modo que solo estén sometidos a ese trámite aquellos tipos contractuales que lo ameriten por su importancia, cuantía o impacto en el desarrollo local"*[7]*.".*

Que el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, establece los lineamientos para la delegación de funciones:

> *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*
>
> *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*
>
> *En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993".*

La delegación se erige como una herramienta jurídica de la acción administrativa mediante la cual una autoridad pública, transfiere determinadas funciones o actuaciones específicas a sus colaboradores o a otras autoridades que tengan funciones afines o complementarias, siempre que esté legalmente facultado para ello.

Que conforme el Decreto No. 30-16-0352 de 2020, por el cual fue actualizado el manual de funciones y competencias laborales de los empleos de la planta de cargos de la Administración central del Municipio de Jamundí, establece como propósito principal del

[7] Concepto 2215 de 2014. En la Sentencia C-738 de 2001 la Corte Constitucional también había señalado que: "Asimismo, deberán tener en cuenta los concejos municipales que, en tanto función administrativa, la atribución que les confiere la norma que se analiza debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada."

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Estudios Previos

Secretario de Gestión Institucional dirigir la formulación de planes, programas y proyectos relacionados con la Gestión del Talento Humano, el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gestión de los recursos físicos de la Administración Municipal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos vigentes.

Que mediante el Decreto Municipal No.30-16-02 0260 del 23 de junio de 2020, unificado por el Decreto 30-16-106 del 10 de agosto del 2021, se delegaron unas funciones administrativas al secretario de Gestión Institucional, el cual fue modificado en el numeral 15 del artículo primero a través del Decreto Municipal 279 del 31 de julio de 2020, el cual resolvió:

> "*ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 15 del Decreto 0260 del 23 de junio de 2020, el cual quedará así:*
>
> *15. Suscribir convenios y/o contratos interadministrativos o de asociación o de cooperación con instituciones de educación legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de que los estudiantes que requieran realizar prácticas, pasantías, judicatura ad honorem, consultorio jurídico, voluntariado y demás actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener título o certificado técnico laboral, realicen las mismas en el Municipio de Jamundí según la necesidad de esta.*
>
> *Además de la suscripción de acuerdos de descuentos para el beneficio de los empleados públicos y trabajadores oficiales del Municipio de Jamundí con dichas instituciones educativas.*
>
> *Parágrafo primero: En el marco de esta competencia, la Secretaría de Gestión Institucional podrá firmar todos los actos administrativos y demás documentos necesarios en la etapa precontractual, contractual y postcontractual de los referidos convenios y/o contratos a fin de dar cumplimiento de la facultad otorgada a través de la delegación otorgada".*

5.3. Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Estudios Previos

El municipio de Jamundí en cooperación con la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, pretende que los estudiantes de esta institución de educación superior realicen sus prácticas laborales en la entidad territorial, como una actividad formativa, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, lo que le permitirá a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral y a su vez contribuir con la gestión de la entidad territorial de acuerdo con el enfoque y necesidad de la misma.

La práctica académica es un proceso que le posibilita al estudiante ubicar claramente su tendencia profesional acorde con su formación, desarrollar actitudes, habilidades y destrezas en los contextos donde le corresponde actuar, además le debe permitir al estudiante, poner a prueba la solidez, coherencia y pertinencia de los enfoques teóricos, metodológicos e investigativos aplicables al objeto de conocimiento específico de estudio.

Así las cosas, es el espacio donde el estudiante desarrolla competencias de trabajo en equipo interdisciplinario, necesarias para satisfacer la demanda actual del entorno.

Entre los beneficios mutuos de carácter inmediato se observa que para el Municipio, existe la posibilidad de contar con personal calificado que aportará conocimientos actualizados para mejorar no solo sus procesos internos sino la gestión misma; para la Universidad está la posibilidad inmediata de ofrecer a sus estudiantes alternativas para desarrollar sus prácticas, y para el estudiante, además de estar cumpliendo con un requisito académico para optar al grado, está complementado su formación con la experiencia ganada durante el tiempo de la práctica.

5.4. Análisis a partir del estudio del sector elaborado:

El análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, fue elaborado durante la fase de planeación del convenio conforme lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente. El cual se anexa al presente estudio previo y hace parte integral de este.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111501	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de Recursos Humanos	Desarrollo de Recursos Humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

7. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?

SÍ [x] NO []

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

El análisis del sector de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, fue elaborado durante la fase de planeación del convenio conforme lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente. El cual se anexa al presente estudio previo y hace parte integral de este.

Por lo anterior, el Municipio de Jamundí considera oportuno y viable la suscripción de un Convenio de Cooperación para el desarrollo de prácticas laborales no remuneradas.

9. OBJETO DEL CONTRATO

Realizar convenio de cooperación entre el municipio de Jamundí y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, que permita por una parte, a sus estudiantes de educación superior la realización de prácticas laborales en la entidad territorial, como una actividad formativa, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral, y por la otra, contribuir con la gestión de la entidad territorial de acuerdo con el enfoque y necesidades de la misma. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo.

10. VALOR DEL CONTRATO

El convenio no genera erogación alguna del Municipio para con FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, puesto que el objeto del mismo es generar un acuerdo de cooperación en el cual los estudiantes de educación superior puedan realizar las prácticas laborales en la entidad territorial. No obstante, y conforme como lo dispone el Decreto 055 de 2015, para el caso de los estudiantes que deban realizar prácticas o actividades como requisito para culminar sus estudios y obtener el título o certificado técnico laboral por competencias, la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales estará a cargo de la empresa o institución pública o privada donde se realice la práctica, para el caso en concreto, será responsabilidad del Municipio realizar el pago por este concepto.

Así las cosas, conforme la Entidad Estatal mediante acto administrativo acepte y vincule a la práctica a cada estudiante con ocasión de la ejecución del presente convenio, se realizará las apropiaciones presupuestales correspondientes, atendiendo la vinculación efectiva por cada estudiante adscrito a la institución universitaria.

Aunado a lo antes expuesto, es menester precisar que el desarrollo de la práctica, los alumnos deberán asumir cualquier gasto que tengan que sufragar para el traslado a las dependencias del municipio de Jamundí.

11. PLAZO DE CONTRATO

El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2023.

12. FORMA DE PAGO

Al tratarse de un Convenio de Cooperación no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

Municipio de Jamundí Valle del Cauca.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONVENIO

El artículo 54 de la Constitución Política, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

Por su parte, el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, "por *medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones",* dispone que: *"la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado, durante un tiempo determinado, en un ambiente laboral real, con supervisión y sobre asuntos relacionados con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación; para el cumplimiento de un requisito para culminar sus estudios u obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo (...) La práctica laboral descrita en esta Ley como requisito de culminación de estudios u obtención del título, puede darse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma".*

15. NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio conlleva la realización de actividades de carácter eminentemente formativas, y en consecuencia, por tratarse de actividades formativas, la práctica laboral no constituye relación de trabajo entre los estudiantes y el municipio de Jamundí.

16. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

a) Preseleccionar a los estudiantes que aspiren a ser practicantes en el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, de conformidad con las necesidades de la misma.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

b) Presentar a los aspirantes preseleccionados al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ con al menos quince (15) días de anticipación al inicio del periodo de práctica.

c) Asignar el número de estudiantes por semestre académico que sea requerido por EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

d) Suscribir por medio del tutor asignado un PLAN DE PRÁCTICA LABORAL el cual es un documento suscrito por el estudiante, el tutor y el monitor al inicio de la práctica laboral, en el cual se definen los objetivos formativos a alcanzar, conforme a las actividades que el estudiante desarrollará en el escenario de práctica, el monitoreo en su ejecución y los resultados de aprendizaje.

e) Permitir al estudiante postularse y desarrollar las actividades correspondientes a la práctica laboral ofrecida por EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

f) Garantizar al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ la permanencia de los estudiantes en práctica en el número asignado y durante la totalidad del período de práctica. En caso de que fuere necesario realizar una sustitución del estudiante, esta obligación se condicionará a la existencia de estudiantes habilitados para realizar las mismas labores asignadas en cumplimiento de los requisitos exigidos por EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

g) La ausencia de estudiantes o de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del presente convenio, sino la suspensión del mismo, hasta que sea factible reiniciarlo con nuevos estudiantes o nuevos cupos.

h) Informar al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ cualquier modificación en el plan de estudios de los estudiantes que afecte el desarrollo de la práctica, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en que dichas modificaciones sean aplicables.

i) Designar un MONITOR previo al inicio de las actividades correspondientes a la práctica, que debe ser un docente vinculado a LA UNIVERSIDAD encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como de encargarse de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

j) Supervisar, a través del MONITOR, el desarrollo de las prácticas convenidas.

k) Velar por que el estudiante desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su área de estudio o desempeño y su tipo de formación.

l) Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados.

m) Garantizar que los estudiantes se encuentren afiliados a una EPS.

n) Entregar a LA ENTIDAD el formato de evaluación de desempeño de los practicantes.

o) Abstenerse de usar la información propiedad del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, obtenida por el estudiante o entregada por EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ al estudiante en virtud del desarrollo de la práctica, para fines diferentes a los académicos.

p) Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.

q) Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los cambios de MONITOR que se presenten durante el desarrollo de la práctica deben ser notificados al estudiante y a EL MUNICIPIO tan pronto como se produzcan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA UNIVERSIDAD será responsable de informar a los estudiantes seleccionados para realizar prácticas universitarias sobre todos y cada uno de los aspectos citados del presente Convenio.

17. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

a) Informar a LA UNIVERSIDAD con anterioridad al inicio de las actividades propias de la práctica, el número de estudiantes que requiera para cada semestre académico, así como los requisitos mínimos que deben cumplir los aspirantes.

b) Establecer, aplicar y dar a conocer a LA UNIVERSIDAD y a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de la práctica.

c) Seleccionar a los estudiantes que realizarán las prácticas requeridas, de los preseleccionados presentados por LA UNIVERSIDAD.

d) Realizar una inducción a los estudiantes seleccionados para desarrollar la práctica en LA ENTIDAD, en la que se expongan todos los asuntos relativos a las actividades a desarrollar, así como a los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.

e) Asignar actividades y responsabilidades al estudiante, las cuales deberán tener una relación directa con el área de estudio o desempeño y su tipo de formación, en concordancia con las directrices trazadas por LA UNIVERSIDAD.

f) Facilitar al estudiante todos los medios para que reciba formación profesional metodológica y completa en los términos de la práctica convenida al igual que contar con espacios y suministrar los elementos necesarios para que el estudiante adelante su actividad formativa.

g) Afiliar y cotizar a la ARL a favor de los estudiantes que sean seleccionados para adelantar la práctica profesional en LA ENTIDAD durante la totalidad del período del desarrollo de las mismas. Para lo cual, deberá realizar el trámite correspondiente a las apropiaciones presupuestales a que haya lugar, a fin de cumplir con el compromiso adquirido a través de esta cláusula.

h) Reportar las novedades que se presenten a la ARL respectiva.

i) Reportar los accidentes y las enfermedades ocurridas con ocasión de la práctica, a la ARL respectiva, a la que se encuentre afiliado el estudiante.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

j) Acoger y poner en práctica las recomendaciones que en materia de prevención del riesgo imparta la ARL.

k) Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica.

l) Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.

m) Capacitar al estudiante sobre las actividades que va a desarrollar, así como a los riesgos a los que va a estar expuesto junto con las medidas de prevención y control para mitigarlos.

n) Verificar que el estudiante use los elementos de protección personal en el desarrollo de su práctica.

o) Incluir al estudiante en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como en las actividades de promoción y prevención.

p) Brindar colaboración en la asesoría académica que requiera la práctica convenida.

q) Designar un TUTOR (es decir, un trabajador con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa) encargado de asegurar la adecuada ejecución de la práctica, así como de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la misma.

r) Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el PLAN DE PRÁCTICA LABORAL.

s) Designar a una persona que verifique el cumplimiento de las condiciones de prevención, higiene y seguridad industrial en el desarrollo de la práctica.

t) Realizar la evaluación de desempeño de los estudiantes, de conformidad con el formato de evaluación y las directrices formuladas por LA UNIVERSIDAD.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

u) Permitir a LA UNIVERSIDAD realizar la comprobación directa de las actividades realizadas por los estudiantes por medio de visitas físicas a las instalaciones y demás lugares en donde estas se desarrollen.

v) Respetar los derechos morales de autor fijados por los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y b) y c) del artículo 11 de la Decisión Andina 351 que puedan surgir en el desarrollo de las actividades realizadas por los estudiantes, entendiendo que los mismos se radicarán en cabeza del estudiante.

w) Permitir que el estudiante asista a las actividades formativas que LA UNIVERSIDAD convoque.

x) Certificar la realización de la práctica laboral.

y) Firmar el escrito de vinculación formativa, en caso de que se requiera.

z) Las demás que se deriven del presente convenio y las establecidas por la ley.

18. OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

a) Cursar programas de estudio de LA UNIVERSIDAD, en los cuales se plantee la realización de prácticas laborales.

b) Cumplir con los requisitos mínimos establecidos por cada uno de los programas de LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de la práctica laboral.

c) Cumplir las actividades señaladas por LA UNIVERSIDAD y EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ en el objeto de la práctica laboral, determinadas en el “PLAN DE PRÁCTICA”, documento que hará parte integral del convenio.

d) Ceñirse estrictamente a los reglamentos, normas y procedimientos de carácter técnico, académico, administrativo, disciplinario y de horarios establecidos por LA UNIVERSIDAD para realizar la práctica laboral.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

e) Atender y cumplir las normas, directrices y procedimientos que en general rijan en EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, así como los procedimientos específicos que el proceso de práctica laboral demanda.

f) Participar y apoyar al MUNICIPIO DE JAMUNDÍ en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución de las prácticas laborales.

g) Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo de la práctica formativa le imparta el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ a través del tutor de práctica laboral, para una correcta ejecución y cumplimiento de la misma.

h) Entregar al Supervisor de la práctica laboral del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y de las actividades realizadas durante la práctica.

i) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos a los que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo de la práctica y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del MUNICIPIO DE JAMUNDÍ.

j) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo de la práctica y proponer alternativas de solución a las mismas.

k) Devolver los elementos suministrados por el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ en el marco del desarrollo de las prácticas laborales.

19. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Dada la naturaleza del convenio, no se identifican riesgos potenciales que puedan afectar a la ejecución del convenio, toda vez que, para llevar a cabo el convenio, los estudiantes deberán estar debidamente matriculados a la Universidad y por lo tanto se deben acoger a los derechos y deberes que les corresponden en calidad de tales, para llevar a cabo el desarrollo de estas prácticas laborales dentro de las cuales el estudiante deberá estar atento a la asesoría y acompañamiento de los tutores, monitores y/o supervisores designados respectivamente por las partes.

20. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA NO EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, no se hará exigible garantía alguna, por las razones que se exponen a continuación:

El alcance jurídico de la realización de las prácticas laborales, es un tema regulado integralmente por la Ley 1780 de 2016 y la Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio del Trabajo, entre otras, por lo que representa bajo riesgo para el municipio de Jamundí si se considera que:

a) Los estudiantes objeto de la práctica laboral deberán sufragar por sus propios medios los gastos de transporte y demás emolumentos necesarios para el cumplimiento de la misma.

b) Los riesgos y demás contingencias que puedan presentarse en el desarrollo de las prácticas laborales se encuentran previstos bajo la modalidad de afiliación y cotización de los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales según lo establecido en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015 y Decreto 055 de 2015, tal afiliación y cotización estará a cargo del municipio de Jamundí.

Para constancia de lo anterior, se firma en Jamundí a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2021.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co

Cordialmente,

SONIA ANDREA MANCILLA SIERRA
SECRETARIA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL.

MARIA CAMILA ORDOÑEZ GARZÓN
Rol Jurídico

ANGIE LORENA PEÑA REYES
Rol Técnico

EDGAR ANDRES PINZON ATEHORTUA
Rol Financiero

Proyectó: Natalia González R. -Judicante Secretaría de Gestión Institucional,
Revisó: Ma. Camila Ordoñez. – Abogada Contratista Secretaría de Gestión Institucional,
Juan Carlos Morera – Jefe de Oficina/Unidad de Programas Especiales.

Dirección: Cra. 10 #9-74, Jamundí - Valle del Cauca, Colombia
Tel: 519 0969 Ext. 1026 Correo Electrónico: secretaria.gestioninstitucional@jamundi.gov.co